

**CARATULA [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA**

EXPTE. NRO. RO-00267-F-2023

VD

GENERAL ROCA, 29 de julio de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ruiz: En función de lo peticionado y sin perjuicio que en fecha 18/Jun/26 se morigeraron las medidas solicitadas por la denunciante, a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO**;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia [DENUNCIANTE_1], su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que continua vigente la abstención ordenada en fecha 30/1/23 (deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco

(5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Sin perjuicio que el denunciado cuenta con patrocinio letrado, la notificación al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debe ser en forma personal.

NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 10 días en el domicilio de la [DENUNCIANTE_1], sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo consultarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia e informar de inmediato a la FISCALÍA cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio en cuestión y/o el incumplimiento del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con la medida de prohibición de acercamiento ordenada.

Hágase saber que la confección queda a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza Subrogante